

| Decreto Núm.45 | /2005, de fecl | ha | 24 de enero, |
|-------------------|----------------|----|--------------|
| por el que se cre | a la Socieda | ıd | Nacional de |
| Gas de Guinea | Ecuatorial, | er | anagrama |
| SONAGAS G.E | | | |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La existencia en nuestro subsuelo de reservas de Hidrocarburos gaseosos, en cantidades económicamente rentables y por tanto susceptibles de una explotación Industrial, constituye una de las experiencias positivas que se derivan del desarrollo de las actividades del sector de Hidrocarburos en nuestro País.

Considerando el interés cada vez mayor y el protagonismo que va adquiriendo el gas como materia prima, con enorme proyección de futuro en el contexto del sistema energético Mundial.

Considerando a su vez que dicha realidad, al conectar con del Gobierno de maximizar deseo aprovechamiento y percibir de este modo los beneficios incesante resultantes de la explotación de los recursos del subsuelo a favor del pueblo de Guinea Ecuatorial, su legítimo propietario, lo cual no solo aconseja sino que justifica la necesidad de una correcta planificación de las estructuras básicas necesarias, mediante la creación y puesta en funcionamiento de un Ente el cual, teniendo como único accionista al Estado, con clara proyección empresarial y económica y dotado de personalidad jurídica propia, así como de capacidad y autonomía de gestión, tenga por finalidad producir bienes y obtener en definitiva la mayor rentabilidad económica y financiera posibles, fruto de una explotación nacional y ordenada de las referidas reservas de gas de nuestro subsuelo.

| ** | * | | |
|------------------|------|---|------|
| Nóm | | 21 | . 2/ |
| · AND AND THE ST | | - · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
| Re | www. | | lat |

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Minas, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión ordinaria de fecha 20 de enero del año dos mil cinco.

DISPONGO:

Artículo 1.-

Por medio del presente Decreto, se crea la Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial, en anagrama SONAGAS G.E. cuyo capital social será exclusivamente estatal, la cual, en el marco de sus atribuciones, funcionará bajo la tutela y dependencia del Ministerio de Minas, Industria y Energía, con autonomía de gestión, capacidad y personalidad Jurídica propias.

Artículo 2.-

La Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial en anagrama SONAGAS G.E. tendrá por objeto:

- a) El diseño, elaboración y puesta en funcionamiento así como la evaluación continúa de todos los programas de procesamiento, comercialización y aprovechamiento en general de las reservas de gas en todas las modalidades, existentes en el subsuelo de la República de Guinea Ecuatorial.
- b) Llevar a cabo todos los procesos y mecanismos necesarios para su óptimo aprovechamiento, mediante los procedimientos técnicos más avanzados en la Industria Internacional del Gas.

| 1300 | minnen | CHATTER PARTYEE |
|------|---|------------------|
| DA | | |
| RC | *************************************** | - |
| 0 | | c |
| Secc | *************************************** | AND DESCRIPTIONS |

e) Servir de agente del Gobierno al objeto de que los beneficios que se obtengan de la comercialización y procesamiento del gas reviertan al Estado.

- d) Fomentar en el País una verdadera cultura de la utilización de gas a nivel Industrial y doméstico.
- e) Establecer un programa permanente de adiestramiento del personal Nacional reclutado con miras a asimilar las técnicas más avanzadas y conseguir de este modo la transferencia de tecnología.
- f) Proponer al Gobierno, a través del Ministerio de Minas, Industria y Energía las alternativas más viables, así como los mecanismos más apropiados para la superación de obstáculos, cara a la mejora de las prestaciones de los servicios.
- g) Establecer un marco Jurídico, Técnico y Económico idóneo, como línea maestra en todas las actividades que se desarrollen en la Sociedad.
- h) Emprender, ya sea por sí o en asociación con otras entidades tanto dentro que fuera del territorio nacional, todas las actividades propias de su naturaleza y en especial las de procesamiento, comercialización, embotellamiento, refino, etc, del gas.
- i) Coordinar, centralizar y ejecutar con carácter exclusivo toda la política y dinámica comercial del Estado en

3/



| Nom | |
|------|--|
| Rf | Maria Ma |
| | 4 |
| Secc | |

materia de las operaciones posteriores a la producción de hidrocarburos gaseosos (Downstream), tales como procesamiento, distribución, marketing, transporte, exportación y otras operaciones de los hidrocarburos gaseosos en la República de Guinea Ecuatorial.

j) Llevar a cabo en definitiva todas aquellas actividades propias del Sector con sujeción a la Ley, a sus propios Estatutos, y conforme a la práctica más avanzadas del Sector.

Artículo 3.-

La Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial, SONAGAS G.E. funcionará bajo la siguiente estructura orgánica:

- a). Un consejo de Administración integrado por nueve (9) Miembros de entre los cuales se designará al Presidente.
- b). Un Director General
- c). Un Director General Adjunto.
- d). Los Jefe de los diversos departamentos o recciones que se vayan creando sucesivamente.

Tanto los Miembros del Con jo de Administración como los Directores Titulares y Adjuntos serán nombros por Su Excelencia el Presidente de la República, puesto del Ministerio de Minas, Industria y Energía.

5/

Artículo 4.-

La Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial para el funcionamiento y eficaz consecución de su objetivo, se dotará de los siguientes medios económicos:

- a) Del Capital Social inicial y de las sucesivas aportaciones siempre realizadas únicamente por el Estado, y debidamente declarados en sus Estatutos.
- b) De la participación de la Sociedad en el consorcio con otras del Sector de Hidrocarburos.
- c) De cuantos beneficios obtenga de la explotación de los recursos gaseosos o de otras actividades desplegadas en el marco de su gestión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Es de la exclusiva competencia de la Administración de la Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial, en anagrama SONAGAS G.E., la totalidad de los hidrocarburos gaseosos de la República de Guinea Ecuatorial, a efectos de gestión.

SEGUNDA.- Bajo la tutela y Dirección del Ministerio de Minas, Industria y Energía, la Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial en anagrama SONAGAS G.E. queda autorizada a asociarse, negociar nuevos contratos y renegociar los contratos ya suscritos con las empresas que explotan y/o comercializan el gas, para mejorar la posición de los beneficios del Estado, en los referidos contratos, ya sea dentro o fuera del Territorio Nacional.

. 6/

TERCERA.- Una vez publicado al presente Decreto y nombrado el Consejo de Administración y demás órganos de la Empresa, éste elaborará sus propios Estatutos, Reglamentos Internos y determinará su plan de acción, los cuales presentarán al Gobierno, a través del Ministerio de Minas, Industria y Energía para su aprobación.

CUARTA.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedan automáticamente transferidos a la Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial en anagrama SONAGAS G.E. toda la participación, activos físicos así como toda la documentación inherente que corresponde al Estado en el marco de los contratos, y demás acuerdos o convenios suscritos con las diversas Empresas de Hidrocarburos en el Sector de Gas, incluidas las empresas: Guinea Ecuatorial de Petróleos (GEPETROL) y Guinea Ecuatorial OIL & GAS Marketing (GEOGAM) en los proyectos de LPG, METANOL, LNG u otros.

QUINTA.- La Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial SONAGAS, G.E., podrá pasar a formar parte como socio o afiliarse a otras Instituciones Nacional o Internacionales afines, al objeto de expandir el marco de su influencia técnica o económica en beneficio de las arcas del Estado.

SEXTA.- La Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial SONAGAS G.E., por la asunción expresa o tácita de los derechos y obligaciones de GEPETROL y GEOGAM en el sector de la Industria de Gas, como consecuencia de la

7/

aplicación del presente Decreto, sustituye de forma automática a dichas empresas y se beneficia de cuantas ventajas, privilegios y derechos se constituye en sujeto de las obligaciones que se deriven de su nueva situación e incorporación al sector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez compuesto y nombrado el Consejo de Administración y demás órganos de funcionamiento en un plazo de sesenta (60) días, la Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial, elaborará sus propios Estatutos y Reglamentos interno; se dará de alta ante cuantas instancias fuesen necesarias para su instalación y asumirá todos los activos anteriormente perteneciente a GEPETROL, GEOGAM y demás afectos ante las empresas de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Se faculta al Ministerio de Minas, Industria y Energía, dictar cuantas disposiciones reglamentarias fuesen necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en los Medios Informativos Nacionales o en el Boletín Oficial del Estado.



8/

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Malabo a veinticuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.

NA GUINEA MEJOR

CHIANG NGUEMA MBASOGO-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Archivo General de la Presidencia del Gobierno.-



Visto el Decreto Número 45/2.005, de fecha 24 de enero, por el que se crea la Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial, en anagrama SONAGAS, G.E.;

Por resolución de esta fecha y en uso de las prerrogativas que Me confieren las disposiciones legales en vigor; Vengo en designar los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial (SONAGAS), a las Personalidades que se indican, para los puestos que asimismo se especifican, con efectos a partir del día de la fecha:

PRESIDENTE: Su Excelencia OBIANG NGUEMA MBASOGO,

VICE-PRESIDENTE y ADMINISTRADOR: Excmo.Sr.D.ATANA-SIO ELA NTUGU NSA.

MIEMBROS-CONSEJEROS:

- -Excmo.Sr.D.MIGUEL ABIA BITEO BORICO,
- -Excmo.Sr.D.GABRIEL MBEGA OBIANG LIMA,
- -Exemo.Sr.D.JAIME ELA NDONG,
- -Excmo.Sr.D.MARCELINO OWONO EDU,
- -Exemo.Sr.D.PASTOR MICHA ONDO BILE y
- -Exemo, Sr.D. JUAN OLO MBA NSENG.

SECRETARIO DE ACTAS:

-Iltmo.Sr.D.DIOSDADO ENGONO BENGONO.

Lo digo a V.E. para su conocimiento y el de los interesados.

Malabo, 10 de julio de 2.005. POR UNA GUINEA MEJOR,

Excmo.Sr.Ministro de Minas. Industria. Minas v Energía.-